



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00888-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA “COOFAMCOV” NIT.
802.018.712-4
DEMANDADO: CANDELARIA BLANCO TRIVIÑO CC. 32.681.712-4

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. La dirección de correo electrónico señalada como medio de notificación del apoderado judicial de la parte actora no se encuentra registrada en el SIRNA.

APellidos	Nombres	Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carné/Licencia
PACHECO SOLANO	HUGO ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8757220	95070

Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carné/Licencia	Estado	Motivo No Vigencia
ÉDULA DE CIUDADANÍA	8757220	95070	VIGENTE	-

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COLOMBIA “COOFAMCO” NIT. 802.018.712-4, representada legalmente por YAIR VARGAS ANGEL, quien actúa a través de apoderado judicial doctor HUGO A. PACHECO SOLANO CC. 8.757.220 Y TP No. 95.070 del CS de la J., y en contra de CANDELAQRIA BLANCO TRIVIÑO CC. 32.681.455, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-II256

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3749f3b8728a851f215e276cfd751cfe9885d2891ce11ea10b73a8a56bc2ec1**

Documento generado en 09/02/2023 11:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>